



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 560 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

VISTO: El Informe N° 714-2010/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 184188-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 294-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy, el Informe N° 120-2010/GOB.REG.HVCA/GGR y el Recurso de Apelación interpuesto por Filomeno Espinoza Pari contra la Resolución Gerencial General Regional N° 580-2010/GOB.REG.HVCA/GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

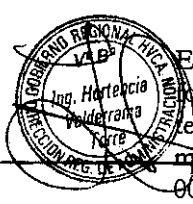
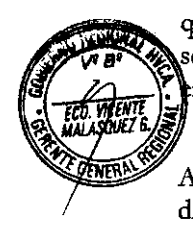
Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, don Filomeno Espinoza Pari interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 580-2010/GOB.REG.HVCA/GGR, por el cual se declaró improcedente su solicitud de reintegro de asignación por haber cumplido 25 y 30 años de servicios;

Que, el recurrente impugna la decisión de la Gerencia General Regional, manifestando que corresponde otorgársele los beneficios de asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios, como REMUNERACION TOTAL o INTEGRAL y no Remuneración permanente; tal cual se encuentra establecido en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, al respecto se debe tener presente que el pago de los beneficios en este caso de Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, ha sido efectivizado dentro del marco de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, el cual fue expedido al amparo del artículo 211°, inciso 20) de la Constitución Política de 1979, lo cual implica su jerarquía legal, resultando válida su capacidad modificatoria de la ley, en este caso el Decreto legislativo N° 276, para otorgar en materia de bonificaciones y otros beneficios un tratamiento diferente al establecido en la precitada norma;

Que, al efecto, la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de ente rector del Sistema Presupuestal, ante las múltiples consultas formuladas sobre el pago de Subsidio por Luto y Asignación al cumplir 20, 25 y 30 años de servicios (y teniendo en cuenta lo opinado por el órgano de Asesoría Jurídica del Sector Economía y Finanzas), precisa de manera reiterada (Oficio Circular N° 004-2003-EF/76.10 de fecha 18 de junio de 2003, Oficio Circular N° 003-2004-EF/76.10 de fecha 11 de marzo de 2004 – Documento N° 07-2004/DNP, entre otros), que el Decreto Supremo N° 051-91-PCM constituye una norma aprobada al amparo del inciso 20 del artículo 211° de la Constitución Política del Perú, y por lo tanto, dicho dispositivo tiene carácter y fuerza de Ley, y como tal,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 560 -2010/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 DIC. 2010

tiene capacidad modificatoria sobre cualquier norma que se le oponga. Además señala que para el otorgamiento de los subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio, así como los que se otorgan por 20, 25 y 30 años de servicios, otorgados sobre la base del sueldo, remuneración total o ingreso total, éstas deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, por las consideraciones expuestas, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Filomeno Espinoza Pari, contra los alcances de la Resolución Gerencial General Regional N° 580-2010/GOB.REG.HVCA/GGR; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

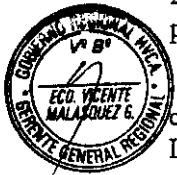
En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **FILOMENO ESPINOZA PARI**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 580-2010/GOB.REG.HVCA/GGR de fecha 13 de diciembre del 2010, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones e Interesado, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
L. Federico Salas Guevara-Schultz
PRESIDENTE REGIONAL

